Conpensaz Cgnibalen ⁊ ytenque dello conpedaz dellos padres ha
gueſta Orce el molino de miſſa ſola ⁊ eſſo camino nuebo por eſſe
dearriba ⁊ que da apprecios ⁊ honda con ſonbres ⁊ mojones de
piedra ⁊ hi ynclusse dentro dellos dhos mojones ⁊ con ellos
Vernardino de ⁊abal dexy pague alsoſſ de meſpino deſſ dabr luego
de contado ⁊ Conello les parcar ſellos ſſ ſanz de ſeſſmamiento ⁊
a ynpreſſado que paba ellos Vernardino ⁊ econpenſado alos ſuſſ
dedano ⁊ a los ſſequales por Vnos del terca ⁊ della ynstrumb
nellos ⁊ para fazer ellos camino nuebo ⁊ arboles ⁊ de a bindad
con todos ⁊ dello a bindo cortar ⁊ ynpolitero ⁊ aſſi bien ⁊ ſſ de dar
alsoſſ ⁊ dos del ſſo camino nuebo ſſ tal ⁊ de ſſ ynuente de mſſa cabe
poli ⁊ ſſe de a biba dyno de ſſuſſo ſe declara ⁊ ⁊ ellos adilos ſſ amino
ſſon ⁊ eſſbraban ⁊ los fremaron de ſſuſſ nombres ſunadſſ ⁊ lados ⁊ uterſtad
doſſ ⁊ a ſſ a la capuente de mſſa ⁊ ⁊ nobal ⁊

Diego Sanz ⁊ Juan de goitia ⁊ Salbem Jma ⁊ Juan de ⁊ala

Juan de ⁊ Francisco de Moya ⁊ Hernando de Mazariegos ⁊

Domingo de ⁊ubiburu ⁊ Miguel de ⁊ ⁊ Pedro de ⁊ ⁊ Juan de ⁊

Juan de Juan de Mendi ⁊ Juan de ⁊ Juan de Villar ⁊

Eluego yncontinente ⁊ ſſobre ſſ ayuntamyento a bienbisto
⁊ Bendido los dhos Señores dixeron que mandaban ⁊ mandaron
dyeron Andres ⁊ Juperez de yzaba ⁊ Capitan de mondo Juan Enguez
de Mecolalde ⁊ Juan de ⁊ubiburu ⁊ Alcaldes ⁊ Regidores ⁊ Diputados de
dha Villa ⁊ Sernando de ⁊ Juan de Juregui ⁊ Pedro de ⁊ Regidores ⁊
Juntos por dyz cabeſa ⁊ Sen de mayor dyputados de la mezclada
Cofradia ⁊ Juntos de los ſuſſ ⁊ Alcaldes ⁊ Juan de Villar ⁊ Juan de

constituyan e constituyeron por tenedores e posedores dellas en nonbre
del dicho bernardino fasta que su voluntad sea e no mas / e para mayor fir
meza e seguridad dela dicha venta e trueque e canbio dixeron en nonbre
del dicho señor que obligavan e obligaron los propios y rentas del dicho señor los
presentes y los futuros que al dicho bernardino de çabalileseria sana segura ver
dadera e çierta esta dicha venta e que sagora ni en ningun tiempo yran ni ver
nan contra ella so pena del doblo del ynteresse principal e costas y daños
que se le recreçieren e fatto sen permanente pato / e para lo asi tener guardar
e conplir e pagar e aver por firme lo suso dicho en nombre del dicho conçejo dixeron
que davan e dieron todo su poder conplido a todas las justiçias de su magestad
ante quien esta carta fuere mostrada para que asi les sigan guardar e
conplir lo suso dicho como si todo ello fuese en sentençia difinitiva de juez competente
pasada en cosa juzgada e por ello cada uno dellos en nombre del dicho señor consen
tida / sobre que asi bien renunçiaron todas e que les quier leyes derechos fusos
e costumbres que en su fabor sean que uno con la general renunçiaçion de leyes
que no mas fagan non bala, a lo qual fueron testigos pedro de galardi. pero perez de ascurrunz
e juan de yrala menorendias vezinos de la villa. los quales dichos partes otorgantes a testigos do
y fe yo el dicho escrivano que son mis conoscidos y los dichos otorgantes lo firmaron de sus nombres
los que savan escrivir

Pedro Somoza — Juan de goitia — Xabal de Jana — Joan de yrala

Juan de Ycaguirre — Francisco de moyar — Hernando de narbaiça

Miguel de mecolalde — Joan de mc — Fuy Sanchez

Fernando de [illegible] — Indicaba — Juan Lopez

Juan de villar — Juan de Lascurayn

Sn Dr